



**GOBIERNO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0338

Manizales, 8 de noviembre de 2023

Señor (a)

MARIA EUGENIA VERGARA LOPEZ

Propietario del establecimiento: CARPA MARIA

C.C. No. 1.041.202.361

Dirección: Calle 9 costado Parque San Sebastián

Municipio: Riosucio- Caldas

La profesional especializada de La Unidad de Rentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

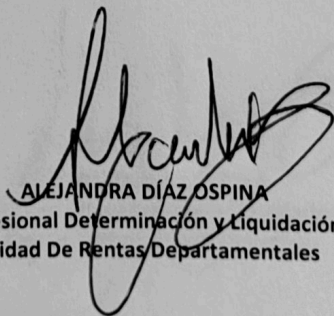
Acto Administrativo	Resolución N°000181 de mayo 25 de 2023 aclara y confirma acta de aprehensión
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	No procede
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	No procede
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°000181 de mayo 25 de 2023

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 14 de noviembre de 2023

Fecha de desfijación: 21 de noviembre de 2023

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
Profesional Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

RESOLUCIÓN N° 000181 DE MAYO 25 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO No. 2023-1790021 DEL DIA 07 DE ENERO DEL EN DILIGENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA DE IMPUESTO AL CONSUMO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO."

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas, 14 Y 15 de la Ley 1762 de 2015, artículos 247, 253, 255, 315, 319, 322 la Ordenanza 816 de 2017.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **siete (07) de enero de 2023**, en vía pública a un vendedor ambulante ubicado en la dirección: **Calle 9 a un costado de la iglesia del parque San Sebastián** del municipio de Riosucio - Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **2023/17900-021**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Can t.	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar - azul	1050 ml tetra pack	29%	23	\$ 60.000	comercial	\$ 1.380.000	Sin señalización del Departamento de Caldas -
2	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar - verde	1050 ml tetra pack	24%	9	\$60.000	comercial	\$ 540.000	sin estampilla
3	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño - Tapa Roja	375 ml	29%	10	\$ 25.000	comercial	\$ 250.000	Sin señalización del Departamento de Caldas - sin estampilla
4	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño - Tapa verde	1000 ml	24%	4	\$58.000	comercial	\$ 232.000	Sin señalización del Departamento de Caldas - sin estampilla
5	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño - botella tapa verde	375 ml	24%	18	\$25.000	comercial	\$ 450.000	Sin señalización del Departamento de Caldas - sin estampilla
6	LI	IMP	Tequila Jose cuervo especial	750 ml	35%	10	\$ 85.000	comercial	\$ 850.000	Sin señalización del Departamento de Caldas - estampilla de Antioquia

e

7	LI	IMP	Tequila Jimador	750 ml	35%	1	\$107.000	comercial	\$ 107.000	Sin señalización del Departamento de Caldas - estampilla de Antioquia
8	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar -	375 ml	29%	16	\$ 19.990	comercial	\$ 319.840	Sin señalización del Departamento de Caldas- sin estampilla
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Cuatro millones ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos M/Cte (\$4' 128.840)				

Que el día siete (07) de enero de 2023, la diligencia de aprehensión fue atendida por la señora **MARIA EUGENIA VERGARA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.041.202.361, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como propietaria de las mercancías encontradas en espacio público y a quien se le dio el nombre de "Carpa María" toda vez que su paso era transitorio en el municipio de Riosucio – Caldas, por motivos de carnaval del diablo, a su vez fue notificada de manera personal de la apertura de las actuaciones administrativas y se le otorgo un término de 02 meses para hiciera uso al derecho a la defensa mediante el recurso de reconsideración, aportando las pruebas que considerara pertinentes para desvirtuar las causales de aprehensión.

Que el día nueve (09) de enero de 2023, mediante correo electrónico se recibe escrito de la señora **MARIA EUGENIA VERGARA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.041.202.361 manifestando lo siguiente:

"por medio de la presente yo María Eugenia Vergara identificada con cedula de ciudadanía 1041022361 me dirijo muy respetuosamente ante esta entidad, con el fin de solicitar de manera muy cordial me puedan indicar para que fecha me estarían haciendo la devolución de los artículos incautados durante las fiestas que se están realizando.

Soy madre cabeza de familia y vivo en la ciudad de Medellín y requiero tener claridad de la fecha de entrega para poderme dirigir para mi ciudad"

Verificación de interposición del recurso en término legal.

En primer lugar, se verificara la oportunidad y presentación del recurso conforme a lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, donde se establece lo siguiente:

*"ARTICULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
<Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.*

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo. (subrayas fuera del texto)

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió”.

Que verificando el término para la presentación del recurso se tiene que este, debía presentarse dentro de las siguientes fechas: desde el 08 de enero de 2023 al 07 de marzo de 2023, validando la información el escrito presentado por la recurrente fue con fecha del 09 de enero de 2023, lo que indica que fue presentado dentro del término legal establecido para ello. Por lo cual, La Unidad de Rentas dará respuesta obrando dentro de la competencia que por Ley nos faculta.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero realizar una aclaración referente a la información plasmada mediante Acta de Aprehesión N° 2023/17900-021 por medio de la presente resolución de la siguiente manera:

- 1 Se aclara que se trata de un comerciante ubicado en espacio público en la dirección calle 9 a un costado de la Iglesia de San Sebastián en el municipio de Riosucio – Caldas, con ocasión a las festividades del carnaval del diablo.
- 2 Se aclara correo electrónico para efectos de comunicaciones y notificaciones autorizado por la propietaria de la mercancía aprehendida.
- 3 Se aclara la denominación de los productos decomisados.
- 4 Se aclara el avalúo de los productos aprehendidos y decomisados.

En razón a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual manifiesta:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Así las cosas, el artículo 45 citado anteriormente, establece que la corrección material del acto administrativo, procede cuando dicho acto es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia,

pero aun así contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión numérica como también omisión de palabras.

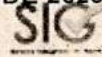
En consecuencia, con el fin de evitar errores por parte de la Administración Departamental, frente al Acto Administrativo contenido en el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° 2023-17900021 del día **siete (07) de enero de 2023**, se hace necesario corregir y/o aclarar lo correspondiente a:

1. se aclara que se trata de un comerciante-ubicado en espacio público en la dirección calle 9 a un costado de la Iglesia de San Sebastián en el municipio de Riosucio – Caldas, con ocasión a las festividades del carnaval del diablo, información que se hace permitiente sanear toda vez que no está registrado como establecimiento de comercio, solo presto su actividad económica de manera transitoria.
2. se aclara correo electrónico para efectos de comunicaciones y notificaciones autorizado por la propietaria de la mercancía aprehendida; el cual quedó plasmado dentro del acta así:
verga@gruposig.com.co
3. se aclara la denominación de los productos decomisados esto a que dentro del informe presentado por el funcionario que lidero la diligencia del día 07 de enero de 2023 hace la claridad de que los productos exactos son los que están en las evidencias fotográficas amparadas con las cadenas de custodia, lo cual se confrontó en las Bodegas de la Gobernación de Caldas, y para tal efecto las mercancías aprehendidas se relacionan y se describen de la siguiente manera:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Can t.	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar azul	1050 ml tetra pack	29%	23	\$ 60.000	comercial	\$ 1'380.000	Sin señalización del Departamento de Caldas –
2	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar verde	1050 ml tetra pack	24%	9	\$60.000	comercial	\$ 540.000	sin estampilla
3	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño Tapa Roja	375 ml	29%	10	\$ 25.000	comercial	\$ 250.000	Sin señalización del Departamento de Caldas – sin estampilla
4	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño Tapa verde	1000 ml	24%	4	\$58.000	comercial	\$ 232.000	Sin señalización del Departamento de Caldas – sin estampilla
5	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño – botella tapa verde	375 ml	24%	18	\$25.000	comercial	\$ 450.000	Sin señalización del Departamento de Caldas – sin estampilla



RESOLUCIÓN N° 000181 DE MAYO 25 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020-

6	LI	IMP	Tequila José cuervo especial	750 ml	35%	10	\$ 85.000	comercial	\$ 850.000	Sin señalización del Departamento de Caldas – estampilla de Antioquia
7	LI	IMP	Tequila Jimador	750 ml	35%	1	\$107.000	comercial	\$ 107.000	Sin señalización del Departamento de Caldas - estampilla de Antioquia
8	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar -	375 ml	29%	16	\$ 19.990	comercial	\$ 319.840	Sin señalización del Departamento de Caldas- sin estampilla
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Cuatro millones ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos M/Cte (\$4'128.840)				

4. Se aclara el avalúo de las mercancías la cual queda así: **Valor total de los productos decomisados- AVALÚO TOTAL:** Cuatro millones ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos M/Cte (\$4'128.840)

ASPECTOS FORMALES

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, corrija, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentadas en una decisión.

Como prueba de ello La Unidad de Rentas Departamentales se acoge a la aclaración del acta de aprehensión debido a un error de transcripción dentro del acto administrativo y que no cambia ni modifica el sentido material por la cual se originó el decomiso, pues como se evidencia en las fotografías los productos se encontraban sin señalización del Departamento de Caldas incurriendo en las causales de aprehensión establecidas dentro del Decreto 1625 de 2016 artículo 2.2.1.2.15 numerales 4 y 6.

De otro lado, respecto de la petición de la recurrente basada en:

"me dirijo muy respetuosamente ante esta entidad, con el fin de solicitar de manera muy cordial me puedan indicar para que fecha me estarían haciendo la devolución de los artículos incautados durante las fiestas que se están realizando"

La Unidad de Rentas se pronuncia con fundamento legal en la normativa que nos ampara como es; la Ley 223 de 1995 en su Artículo 218 dispone: **"Señalización:** Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional". Conforme a esto, la empresa SYCTRACE se ha encargado de emitir la respectiva señalización de

2

los productos sujetos al impuesto al consumo para generar la trazabilidad y el control automático en el Departamento de Caldas previa solicitud de expedición de los sujetos pasivos debidamente registrados.

De esta forma, dentro de las características lógicas de las estampillas usadas para la señalización de los productos sujetos al impuesto al consumo, se encuentran las siguientes: Código QR, Departamento de Consumo, Código Único, Nombre del Producto, Capacidad del Producto, Empresa Distribuidora, Grado Alcohométricos, Código de Barras, Número de Acta, Sitio Web de Consultas, Fecha de Impresión, Fecha de Solicitud y la Numeración consecutiva de impresión.

Para el tema que nos ocupa y de acuerdo a las evidencias de los elementos materiales probatorios, como la mercancía física que se encuentra en custodia en las bodegas de la Gobernación de Caldas y las evidencias fotográficas que se aportaron al proceso el día de la diligencia, se ve con claridad de que los productos aprehendidos no contaban con este requisito mínimo, que es tener la debida señalización del Departamento de Caldas (estampilla). Lo que hace flagrante la evasión del pago del impuesto al consumo en licores.

Por otro lado, bajo los argumentos expuestos por la señora María Eugenia Vergara López, no se aportan facturas que demuestren la legalidad de los productos, ni pagos de impuesto al consumo de los licores introducidos al Departamento de Caldas, por lo tanto, no se logra desvirtuar las causales de aprehensión establecidas dentro del Decreto 1625 de 2016. Razón por la cual no es procedente la devolución de la mercancía.

Dejando claridad de que todo producto que sea introducido al Departamento de Caldas, debe de cumplir con los requisitos legales exigidos para ello, como lo es el caso de las Tornaguías, mismas que otorgan las Secretarías de Hacienda para la movilización de las dichas mercancías y la introducción al ente territorial para su destino final que es el consumo de los productos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho la Ley 1762 de 2015 acoge las siguientes:

Ley 1762 de 2015

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Decreto 1625 de 2016 en los siguientes artículos:

CAPÍTULO 3

SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE CONTROL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO

ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Definición. El Sistema Único Nacional de Transporte es que se refiere el presente decreto, es el conjunto de disposiciones que regulan la movilización en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con los impuestos al consumo que sean objeto del monopolio rentístico de licores, y sus efectos fiscales.

(Artículo 1, Decreto 3071 de 1997)

ARTÍCULO 2.2.1.3.2. Autorización para el transporte de mercancías gravadas. Ningún productor, importador, y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, en los departamentos o entre éstos y el Distrito Capital, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.

De igual manera ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta, del puerto, aeropuerto o de la Aduana Nacional mientras no cuente con el respectivo tornaguá expedida por la autoridad competente.

Los departamentos y el Distrito Capital podrán establecer en forma obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de sus jurisdicciones.

(Artículo 2, Decreto 3071 de 1997)

ARTÍCULO 2.2.1.3.8 *Clases de tornaguías.* Las tornaguías pueden ser de Movilización, de Reenvíos y de Tránsito.

Las tornaguías de movilización son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos. Estos productos deben estar destinados para consumo en la respectiva Entidad Territorial.

Las tornaguías de reenvíos son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos, cuando dichas mercancías hayan sido declaradas para consumo en la entidad territorial de origen. (subrayas fuera del texto)

Cuando se trate de productos objeto de monopolio por parte de la entidad de origen se entiende que las mercancías habían sido declaradas para el consumo cuando de alguna forma hayan sido informadas a las autoridades respectivas para tal fin.

Las tornaguías de tránsito son aquellas a través de las cuales autoriza el transporte de mercancías al interior de la misma entidad territorial, cuando sea del caso, o de mercancías en tránsito hacia otro país, de acuerdo con las disposiciones aduaneras pertinentes. Igualmente, las tornaguías de tránsito comportan la movilización de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre aduanas o entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas.

Ordenanza 816 de 2017 – Estatuto de Rentas Departamentales -

CAPITULO V. DISPOSICIONES COMUNES AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, LICORES, VINOS APERITIVOS Y SIMILARES, ARROZ Y TABACO ELABORADO en los siguientes artículos:

ARTICULO 66 SEÑALACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO. Los responsables del impuesto al consumo o de la participación de licores que determine la Unidad e Rentas de Caldas deberán señalar los productos destinados al consumo en el territorio del Departamento de Caldas utilizando mecanismos de trazabilidad que contengan protocolos de seguridad según las especificaciones que para el efecto se establezcan.

El control y fiscalización de la señalización se hará por parte de la Secretaria de Hacienda.

Por lo anterior, el Grupo de Fiscalización de la Unidad de Rentas Departamentales de Caldas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Acto Administrativo "Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° 2023-17900021 del día siete (07) de enero del 2023", quedando así:

- Comerciante ubicado en espacio público en la dirección calle 9 a un costado de la Iglesia de San Sebastián en el municipio de Riosucio – Caldas, con ocasión a las festividades del carnaval del diablo, información que se hace permitiente sanear toda vez que no está registrado como establecimiento de comercio, solo presto su actividad económica de manera transitoria.
- Correo electrónico para efectos de comunicaciones y notificaciones autorizado por la propietaria de la mercancía aprehendida; el cual quedó plasmado dentro del acta así: vergaramaria123@gmail.com
- se aclara la denominación de los productos decomisados es en el cuadro explicativo correspondiente al numeral 5 y 8 quedando así:

5	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño – botella tapa verde	375 ml	24%	18	\$25.000	comercial	\$ 450.000	Sin señalización del Departamento de Caldas - sin estampilla
8	LI	NAL	Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar -	375 ml	29%	16	\$ 19.990	comercial	\$ 319.840	Sin señalización del Departamento de Caldas- sin estampilla

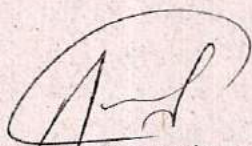
- Que respecto de la explicación anterior se hace necesario aclarar el avalúo de las mercancías por Valor **total de los productos decomisados- AVALÚO TOTAL:** Cuatro millones ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos M/Cte (\$4'128.840)

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo "Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° 2023-17900021 del día siete (07) de enero de 2023" continúan vigentes y sin ninguna modificación.

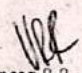
ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR EL ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO N° 2023/17900021 del siete (07) de enero de 2023, y sus aclaraciones relacionadas en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en la ley 1762 de 2015, y lo establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO CUARTO: frente a la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de la notificación del presente acto administrativo se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del estatuto tributario en este sentido se notificará personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción de la citación.



JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
Profesional Especializado



Proyectó: Vanesa R.R. - Abogada Contratista

